

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Mónica María Goez Higuita
Radicado	05001 40 03 028 2020 00695 00
Providencia	Termina actuación

Mediante el memorial que antecede (Doc. 10) el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A. informa que la garante realizó el pago parcial de la obligación y se le concedió prórroga en el plazo del crédito, por lo que solicita la terminación del trámite y la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placas MTW499 dado en garantía. Para tales efectos aporta el Formulario de Registro de Terminación de la Ejecucion.

El objeto del presente proceso era la aprehensión y entrega al acreedor prendario FINANZAUTO S.A. del referido vehículo dado en garantía por la señora MÓNICA MARÍA GOEZ HIGUITA, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello ser ordenó comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

Ahora, con base en lo informado por la entidad demandante, dicho trámite carece de objeto por sustracción de materia.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA por solicitud expresa de la parte demandante/acreedora.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa MTW499. Oficiese en tal sentido al INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CON FUNCIONES DE TRÁNSITO encargado, informándole que la orden de aprehensión había sido comunicada a ellos mediante Despacho Comisorio No. 51 del 15 de octubre de 2020.

**Tercero:** ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771a97a24f039f9be8d3c9138790e98e87bd4053146f5a04573629c9291bdf27**

Documento generado en 25/01/2022 07:14:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>